



Exp N.º 055 del 25 de marzo de 2015  
Infracción

AUTO N.º 1378 - - - - 11 DIC 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que, en atención a la queja telefónica del 3 de febrero de 2015, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita el día 9 de febrero de 2015, generándose el concepto técnico No. 0071 del 20 de febrero de 2015, el cual estableció:

*"Contratista de la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedió a practicar visita de inspección ocular y técnica, en atención a la queja de origen telefónica fechada febrero 3 de 2015, presentada por parte de la veeduría ciudadana y la junta de acción comunal del corregimiento de la Peña en contra de desconocidos, por la tala indiscriminada de árboles para la comercialización de sus productos forestales, la cual se viene realizando en la zona rural del corregimiento de la Peña municipio de Ovejas, por lo que el suscripto se trasladó hasta el lugar de la referencia, con el fin de verificar los hechos expuestos en la denuncia."*

*En las riberas del arroyo El Floral, que atraviesa una finca cuyo propietario fue imposible identificar por falta de información de la comunidad ubicada a la margen izquierda de la vía que del corregimiento de la Peña conduce hasta la vereda el Floral en jurisdicción del municipio de Ovejas, se encontraban plantados ocho (8) árboles de las especies ceiba de leche 5 (Hura crepitans) y camajón 3 (Sterculia apétala), los cuales fueron talados según versión de varias personas que por seguridad se abstuvieron de revelar sus identidades, por el señor José Juan Cordero Acosta y sus hermanos sin permiso de CARSUCRE, las especies taladas por las dimensiones de los tocónes encontrados, se presume que tenían una edad cronológica que oscilaba entre 20 y 50 años; adicionalmente se evidenció que también fue talado un (1) árbol de la especie ceiba bonga (Ceiba pentandra), que estaban dispuestos como árbol aislado en otro predio privado ubicado 1 kilómetro antes del referido corregimiento, que fue intervenido por las mismas personas. (...)"*

**CONCEPTÚA**

**PRIMERO:** Que el señor JOSÉ JUAN CORDERO ACOSTA Y SUS HERMANOS, realizaron la intervención o tala de nueve (9) árboles discriminados en las siguientes cantidades por especie así: ceiba de leche 5 (Hura crepitans), Camajón 3 (Sterculia apétala) y Ceiba bonga 1 (Ceiba pentandra), sin permiso de la autoridad ambiental competente, que se encontraban plantados en las riberas del arroyo El Floral, que atraviesa una finca cuyo propietario fue imposible de identificar por falta de información de la comunidad ubicada a la margen izquierda de la vía que del corregimiento de la Peña conduce hasta la vereda el Floral en jurisdicción del municipio de Ovejas. (...)"

Que, mediante Auto No. 0179 del 12 de marzo de 2025, se ordenó abrir indagación preliminar, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de determinar el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental por la intervención o tala de nueve (9) árboles discriminados en las siguientes cantidades por especie: 5 ceiba



Ambiente

Exp N.º 055 del 25 de marzo de 2015

Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1378 - - - - 11 DIC 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCÓN"**

de leche (*Hura crepitans*), 3 camajón (*Sterculia apétala*), y 1 ceiba bonga (*Ceiba pentandra*), corregimiento de la peña del municipio de Ovejas, bajo las coordenadas X: 878.544, Y: 1.545.709, Z: 202 m, sin contar previamente con la autorización y/o permiso de aprovechamiento forestal otorgado por la autoridad ambiental competente, y se ordenó la práctica de las siguientes diligencias administrativas:

- 2.1. **SOLICÍTESELE al COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE OVEJAS-SUCRE**, se sirva individualizar al señor JUAN CORDERO ACOSTA, quien presuntamente realizó la intervención o tala de nueve (9) árboles discriminados en las siguientes cantidades por especie: 5 ceiba de leche (*Hura crepitans*), 3 camajón (*Sterculia apétala*), y 1 ceiba bonga (*Ceiba pentandra*), corregimiento de la peña del municipio de Ovejas, bajo las coordenadas X: 878.544, Y: 1.545.709, Z: 202 m, sin contar previamente con la autorización y/o permiso de aprovechamiento forestal otorgado por la autoridad ambiental competente. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. desuc.eovejas@policia.gov.co.
- 2.2. **SOLICÍTESELE al INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DE OVEJAS-SUCRE**, se sirva individualizar al señor JUAN CORDERO ACOSTA, quien presuntamente realizó la intervención o tala de nueve (9) árboles discriminados en las siguientes cantidades por especie: 5 ceiba de leche (*Hura crepitans*), 3 camajón (*Sterculia apétala*), y 1 ceiba bonga (*Ceiba pentandra*), corregimiento de la peña del municipio de Ovejas, bajo las coordenadas X: 878.544, Y: 1.545.709, Z: 202 m, sin contar previamente con la autorización y/o permiso de aprovechamiento forestal otorgado por la autoridad ambiental competente. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. contactenos@ovejas-sucre.gov.co.

Las referidas solicitudes se materializaron sin obtener respuesta.

A la fecha no ha sido posible obtener información adicional que permita individualizar al presunto infractor.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones." establece:

**"Artículo 17. Indagación preliminar.** Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximenes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.



Exp N.º 055 del 25 de marzo de 2015  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1378 - - - -

11 DIC 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN"**

*La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."*

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que, del análisis de los hechos y las pruebas practicadas se pudo concluir que: pese a los oficios enviados por CARSUCRE a las entidades citadas anteriormente, no fue posible individualizar al presunto infractor, en ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, es procedente el archivo del expediente No. 055 del 25 de marzo de 2015.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDÉNESE el CIERRE de la INDAGACIÓN PRELIMINAR, abierta mediante Auto No. 0179 del 12 de marzo de 2025, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ARCHÍVESE el expediente No. 055 del 25 de marzo de 2015, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

**ARTÍCULO TERCERO:** PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a través de la página web de la Corporación [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

JULIO ÁLVAREZ MONT  
Director General  
CARSUCRE

Proyectó	Nombre	Cargo	Firma
	Maria Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.